RESOLUCIÓN NO. 0013
(24 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, en uso de sus facultades legales y, en especial, las contenidas en los Artículos 42, 45 y 29, numerales 3 y 14 del Acuerdo No. 0001 del 9 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la Autonomía Universitaria, por lo cual podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria., el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, mediante Resolución No. 018742 del 06 de octubre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, ordenó medidas preventivas y de vigilancia especial para la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, de conformidad con la Ley 1740 de 2014.

Que, el último período rectoral en propiedad finalizó el 18 de noviembre de 2024.

Que, el Consejo Superior encargó las funciones de Rector al Vicerrector de Docencia el 22 de noviembre de 2024, mediante la Resolución 0019.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 002638 del 18 de febrero 2025 designó al señor Luis Alfredo Giraldo Álvarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.084.660 de Medellín, Rector al tiempo que reconoció como Representante Legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba en el marco de las medidas de vigilancia especial contempladas en la Ley 1740 de 2014. Con esta designación, desaparecieron los fundamentos de hecho y de derecho de la Resolución 0019 del 22 de noviembre de 2024, y en consecuencia, el Vicerrector de Docencia ejerció exclusivamente las funciones de su cargo, como consta en acta No. 6 del 27 de febrero de 2025 del Consejo Académico de la Universidad del Chocó.

Que, el Vicerrector de Docencia fue declarado insubsistente de su cargo el 28 de febrero de 2025, mediante la Resolución No. 0185, acto administrativo ejecutoriado y en firme, amparado por la presunción de legalidad prevista en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Que, la Sección Quinta del Consejo de Estado en proceso identificado con Radicado No. 11001032800020250003400, declaró la nulidad de la Resolución No. 002638 del 18 de febrero de 2025, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2025, sin determinar con ello un restablecimiento de derechos a tercera persona.

Que, frente a esta providencia judicial, el Ministerio de Educación Nacional presentó solicitud de aclaración de sentencia; mientras la Universidad Tecnológica del Chocó presentó solicitud de adición a la misma.

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria
Tel:(+57) 6046726565, Linea gratuita: 018000938824
contactanos@utch.edu.co, notificacionesjuficiales@utch.edu.co
utch.edu.co
Quibdó-Chocó (Colombia)

RESOLUCIÓN NO. 0013
(24 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

Que, el día 9 de octubre de 2025, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Magistrado Ponente: Pedro Pablo Venegas Gil, Radicación 11001-03-28-000-2025-00034-00, tema adición y aclaración de sentencia, respecto a los efectos de la declaratoria de nulidad del acto demandado, señaló que:

> *"31. Finalmente, en cuanto a los efectos de la declaratoria de nulidad del acto demandado, resulta pertinente precisar que, esta Sección en sentencia de unificación del 26 de mayo de 2016 dentro del proceso con radicado 2015-00029- 00, MP. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló los efectos de las decisiones anulatorias en materia electoral22.*
>
> *32. En aquella oportunidad, se estableció que cuando en la sentencia no se realice un pronunciamiento expreso sobre los efectos de la declaración de nulidad,* ***quien se sujeta a ella, bien puede elegir si continua con el proceso inicial en lo no afectado por los vicios que devinieron en la declaratoria de ilegalidad del acto o desde el inicio del correspondiente proceso de designación****, dejando a quien está llamado a dirigir el procedimiento en libertad de optar por una u otra alternativa"*

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29, numeral 14 del Acuerdo No. 0001 del 09 de agosto de 2017, es función del Consejo Superior Universitario, entre otros, ***"designar y remover al Rector en la forma que prevén los Estatutos".***

Que, el Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017, "Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba", expresa en su artículo 45, que:

> ***"ARTICULO 45. REEMPLAZO****. En caso de ausencias temporales del Rector, este designará entre el personal directivo, quien lo reemplazará. En caso de suspensión del cargo y de ausencia definitiva del Rector, asumirá las funciones el Vicerrector de Docencia, hasta tanto el Consejo Superior designe en propiedad para terminar el periodo. En todo caso el proceso de designación del nuevo Rector debe hacerse en un término no superior a un mes."*

Que, en efecto, el Consejo Superior encargó las funciones de Rector al Vicerrector de Docencia el 17 de octubre de 2025, por el término de un (1) mes.

Que, el 29 de octubre de 2025, mediante Acción de Tutela instaurada por el señor FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, mediante la sentencia No. 0164, Radicado **27001333300420250017600,** que dio tránsito a cosa juzgada constitucional, precisó que:

> *"Pero no observa este despacho de qué manera el cumplimiento de la sentencia antes referida otorgue facultades de rector al señor* ***Fabio Magdaleno Asprilla Moreno****, o implique, per se, que deba ser él quien asuma dicho cargo, pues de la revisión de la mencionada decisión* ***no se desprende disposición alguna que así lo determine****.*
>
> *"Ahora bien, se advierte que, en el caso particular, no resultaba procedente abordar los aspectos relacionados con la vigencia del encargo de funciones rectorales conferido a Fabio Magdaleno Asprilla, dado que, la competencia de la Sala se circunscribió,*

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

únicamente, a determinar la legalidad del acto de nombramiento de Luis Alfredo Giraldo Álvarez."

Dicho proceso fue posteriormente acumulado al proceso radicado No. 11001-03-28-000-2025-00034- 00, dentro del cual se profirió la mencionada sentencia del 25 de septiembre de 2025, sin que en ella se determinara, de manera clara, precisa o expresa, que el señor ***Fabio Magdaleno Asprilla Moreno*** *debía ser designado como rector de la institución tras la declaratoria de nulidad del nombramiento del señor Luis Alfredo Giraldo Álvarez."*

Que, el señor ASPRILLA MORENO interpuso medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, identificada con Radicado 27001333300720250015700, conocida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó, el cual mediante Auto 882 del 10 de noviembre de 2025 decretó medida cautelar de urgencia en los siguientes términos:

"**PRIMERO: DECRETAR** la medida cautelar de urgencia de **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos jurídicos de la Resolución N° 005 del 17 de octubre de 2025, por medio de la cual el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", realiza un encargo de las funciones de rector de la Universidad por el término de un (1) mes, al señor **Milton Henry Perea Córdoba,** de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

Y, en consecuencia,

ORDENAR EL REINTEGRO inmediato del señor **FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO** al cargo de rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", conforme a la **Resolución N° 0019 del 22 de noviembre de 2024,** hasta tanto el Consejo Superior designe un rector en propiedad como lo dispone el artículo 45 sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 29 numeral 14 del Acuerdo 0001 del 9 de agosto de 2017 «Por el cual se expide el Estatuto General de Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"» (...)"

Que, para darle cumplimiento a la medida cautelar de urgencia, el Consejo Superior requirió a la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos para verificar la hoja de vida del señor ASPRILLA MORENO, con el propósito de proceder a su reintegro en el cargo de Rector, tal como lo estableció el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó; sin embargo, al cargo de Rector le corresponde el CODIGO 0045, GRADO 24 y está sujeto a acreditar los requisitos descritos en el artículo 42 del Estatuto General, modificado por el Acuerdo 0004 del 07 de noviembre de 2017, a saber:

"**ARTÍCULO 42. REQUISITOS.** Para ser Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Ostentar título universitario de pregrado y postgrado debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. Si el título es otorgado por una Institución extranjera deberá estar convalidado por dicho Ministerio.
3. Acreditar experiencia en Docencia universitaria y/o en investigación, debidamente reconocida por la autoridad competente, en un término no inferior de (5) años.

4. Acreditar cinco (5) años de experiencia administrativa en cargos del nivel directivo o asesor, más cinco (5) años de experiencia universitaria en docencia o investigación, para un total de 10 años de experiencia.
5. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.
7. No encontrarse en interdicción de derechos y funciones públicas."

Que, revisada la hoja de vida del señor FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO, la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos certificó que no acredita los requisitos para desempeñar el cargo de Rector, CODIGO 0045, GRADO 24, así como identificó que el precitado no ha ejercido el cargo de Rector; por el contrario, desempeñó las funciones de Rector, mientras ostentaba el cargo de Vicerrector, CODIGO 0060, GRADO 19, de conformidad con la Resolución 0019 del 22 de noviembre de 2024; igualmente, se identificaron presuntas irregularidades en la certificación laboral expedida por la institución de capacitación que se identifica como CEPA de Quibdó; con motivo de ella se requirieron aclaraciones a esa institución.

Que, el CEPA, el 13 de enero de 2026, remitió la certificación laboral del señor ASPRILLA MORENO, con lo cual se constató que la que reposa en la hoja de vida de la Universidad Tecnológica del Chocó presenta inconsistencias en el cargo temporal desempeñado en el CEPA, cual es **Asesor Administrativo y Pedagógico,** y no en el de Director y Asesor Administrativo y Pedagógico; de la misma manera, se estableció que el periodo del desempeño de funciones fue desde el **5 de enero de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2017,** y no desde el 5 de enero de 2013 hasta el 29 de diciembre de 2017, razón por la cual se puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación las incongruencias detectadas en la certificación laboral. Ello arrojo como consecuencia la apertura de una investigación que se adelanta bajo el SPOA 20260210000882.

Que, el cumplimiento de la medida cautelar de urgencia de reintegro al cargo de Rector, decretada por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, mediante Auto 882 del 10 de noviembre de 2025, en favor del señor ASPRILLA MORENO, resulta en un imposible jurídico para este Consejo Superior, no obstante su expedición por parte de un juez de la república, toda vez que: i) El Artículo 6 de la Constitución concibe el principio de legalidad para las actuaciones de los servidores públicos y particulares, ii) Que la Ley 1952 de 2019 en el numeral 15 del artículo 39, contempla la prohibición de "Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación." iii) Que desde el 28 de febrero de 2025, el señor ASPRILLA MORENO no tiene vínculo laboral con esta Universidad, de conformidad con la Resolución 0185, mediante la cual fue declarado insubsistente del cargo de Vicerrector de Docencia. iv) El Decreto 1083 de 2015 en sus artículos 2.2.5.3.1; 2.2.5.3.3; 2.2.5.3.5; 2.2.5.5.43, determina que el encargo procede siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. v) El Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, en su artículo 42, determina los requisitos para

desempeñar el cargo de Rector. Dadas las anteriores normas jurídicas precitadas, cumplir la orden del Juez implica violar la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios.

Que, el Consejo Superior Universitario, una vez tuvo conocimiento de la imposibilidad jurídica para cumplir la orden de reintegro al cargo de Rector, CODIGO 0045, GRADO 24, de conformidad con la medida cautelar de urgencia concedida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó, en favor del ciudadano FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO, radicó ante el despacho judicial el 5 de diciembre de 2025, solicitud de modulación de la medida cautelar en los términos del artículo 235 de la Ley 1437 de 2011, Radicado 2404459, por medio del aplicativo SAMAI.

Que, el Consejo Superior Universitario, reiteró la solicitud de modulación de la medida cautelar de urgencia ordenada en el Auto 882 del 10 de noviembre de 2025 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó presentado a través del aplicativo SAMAI, el 26 de febrero de 2026, radicación 2608246; sin embargo, a la fecha el Máximo Órgano de Dirección y de Gobierno de esta institución no ha sido notificado de las consideraciones y decisión del Juez de modular la medida cautelar de reintegro al cargo de Rector.

Que, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Quibdó, mediante el Auto 088 del 13 de febrero de 2026 notificado en estados del 18 de febrero de 2026 suspendió los efectos jurídicos de la Resolución 0009 del 14 de noviembre de 2025 mediante la cual este Consejo Superior encargó las funciones de rector a la señora MERLEN MARIA DIAZ ARRIAGA una vez fue acreditado por la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos que la funcionaria ocupaba un cargo del nivel directivo conforme al artículo 45 del Estatuto General y además cumplía los requisitos descritos en el artículo 42 ibidem para desempeñar el cargo de rector CODIGO 0045, GRADO 24 de la Universidad.

Que, el 4 de marzo de 2026 mediante la Resolución 0006 este Consejo Superior determinó encargar las funciones de rector al doctor HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.861.677 sin separarle de las funciones que desempeñaba como Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables CODIGO 0085, GRADO 12 de conformidad con la resolución 2774 del 10 de enero de 2025, con el objeto de garantizar ante la ausencia de rector, la firma de diplomas y celebración de ceremonia de graduación a 603 egresados no graduados de la institución, circunstancia ya conjurada por la Universidad.

Que, la Fiscalía General de la Nación determinó imputar al señor FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO ex vicerrector de docencia encargado de las funciones rectorales, los delitos de falsedad en documento privado, fraude procesal y uso de documento falso, dentro del SPOA 20260210000882, audiencia de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, que le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Penal de Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulantes de Quibdó, celebrada los días 30 de abril y 22 de mayo de 2026, en la que se le imputaron los delitos de falsedad en documento privado en concurso heterogéneo y sucesivo del delito de fraude procesal, así como, se le impuso **medida**

RESOLUCIÓN NO. 0013
(24 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

de aseguramiento no privativa de la libertad de las que trata el literal B numerales **3**, **4** y **6** del artículo 307 del Código de Procedimiento Penal, entre las que se destaca "**la prohibición al señor FABIO MAGDALENO ASPRILLA MORENO de concurrir a la Universidad Tecnológica del Chocó.**"

Que, la medida de aseguramiento no privativa de la libertad ordenada por el Juez Penal de Control de Garantías, además de los argumentos previamente planteados por el Consejo Superior de la Universidad al Juzgado Séptimo Administrativo de Quibdó en proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 27001333300720250015700 denotan la imposibilidad jurídica de cumplimiento de la medida cautelar de urgencia de reintegro al cargo de rector de la UTCH concedida en favor del señor ASPRILLA MORENO mediante auto 882 del 10 de noviembre de 2025.

Que, la Resolución 0006 del 4 de marzo de 2026 mediante la cual se encargó las funciones rectorales al doctor HÉCTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, contempló en su artículo segundo que la situación administrativa podría darse por terminada en cualquier momento, en los términos del artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Superior del día de hoy 24 de junio de 2026, en la que hizo presencia el señor rector (e) de la Universidad HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, la Subdirección de inspección y Vigilancia a través de su inspectora in situ presentó informe de visita de seguimiento preventivo 2026-ER-0280098 en el que puso de presente algunas falencias en gestión financiera, gobierno y cumplimiento de las medidas de vigilancia especial.

Que, el máximo órgano de dirección y de gobierno ha evaluado dar por terminada la situación administrativa de encargo definida por el legislador en el artículo 34 del Decreto No. 1950 de 1973 así: "Art. 34. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo"; con el único propósito de que se ejerza un nuevo liderazgo que garantice total cumplimiento de las medidas preventivas y de vigilancia especial, y adopte las decisiones necesarias que aseguren la adecuada prestación del servicio público de educación superior en la sede principal y los Centros de Desarrollo Subregional.

Que, previamente este Consejo Superior, recibió y revisó certificación de la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos que la doctora LIDA GRACIELA MARTINEZ ASPRILLA quien se desempeña en la actualidad como decana de la Facultad de Derecho de conformidad con la Resolución 1066 del 27 de mayo de 2025, cumple a cabalidad los requisitos para ser rector descritos en el artículo 42 del Estatuto General de la Universidad.

Que, los estatutos de la Universidad Tecnológica del Chocó no prevén reglamentación especifica frente a la ausencia definitiva del cargo de rector fuera de un periodo institucional, y, con ocasión al acuerdo 0005 del 16 de enero de 2026 se tiene previsto la elección de rector una vez se levante la suspensión de la misma, por las anteriores razones con el debido respeto de la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios, en ejercicio del principio de autonomía

RESOLUCIÓN NO. 0013
(24 DE JUNIO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ENCARGO

universitaria conferida a esta institución de educación superior del orden nacional, en nuestra condición de máximo órgano de dirección y de gobierno, facultado para adoptar las decisiones necesarias para la correcta marcha de la institución, se expide acto administrativo, que da por terminado el encargo de funciones rectorales y confiere una situación administrativa.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la situación administrativa de encargo de funciones rectorales concedida al doctor HECTOR AURELIO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.861.677, mediante la Resolución No. 0006 del 4 de marzo de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar hasta que se designe en propiedad al rector, las funciones de rector de la Universidad a la doctora LIDA GRACIELA MARTINEZ ASPRILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.601.815, sin separarle de las funciones de Decana de la Facultad de Derecho.

ARTICULO TERCERO: notifíquese la presente resolución a los correos electrónicos de los interesados d-hector.mosquera@utch.edu.co y d-lida.martinez@utch.edu.co

ARTICULO CUARTO: La presente disposición deja sin efectos jurídicos cualquier Resolución de encargo de funciones rectorales expedidos por este Consejo Superior previamente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2026.

ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS
Presidenta del Consejo Superior

EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO
Secretario del Consejo Superior

Elaboró: Oficina Jurídica Cargo: Oficina Jurídica Fecha: 24/06/2026	Revisó: Oficina Jurídica Cargo: Oficina Jurídica Fecha: 24/06/2026	Aprobó: Consejo Superior Cargo: Consejo Superior Fecha: 24/06/2026